

Guadalajara, Jalisco, siete de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver el recurso de apelación que se tramitó en el toca penal **1252/2016**, relativo al expediente penal **181/2016-B**, instruido en contra de *****
*****, por los delitos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y AMENAZAS**, en agravio de *****, procedente del Juzgado Décimo Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; y.

R E S U L T A N D O

1. El Juez de Primera Instancia dictó resolución definitiva de fecha **DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, dentro del expediente antes citado, en el cual resolvió:

“PRIMERA.- En base a los fundado y motivado que se dejaron expuestos en los considerandos III, IV, y V de esta resolución, el acusado ***** (LIBRE BAJO CAUCIÓN) es penalmente responsable como autor material directo de la comisión del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, previsto por el numeral 176 Ter del Código Penal del Estado; así como por el delito de AMENAZAS, previsto por el numeral 188 del Código Penal del Estado de Jalisco, ambos ejecutados en agravio de *****.

SEGUNDA.- por ello anterior procede condenar y SE CONDENAN al acusado ***** a sufrir una PENA DE PRISIÓN por el lapso de 06 SEIS MESES CON 03 TRES DÍAS, que deberá compurgar en la forma y términos como quedó precisado en el considerando 'VI' de este fallo.

TERCERA.- La pena de prisión impuesta al ahora sentenciado ***** se entiende desde luego con derecho al beneficio de la CONMUTACIÓN DE LA PENA, satisfechos que sean los extremos del artículo 62, fracción III del Código Penal en el Estado, o bien a elección del sentenciado, con derecho al beneficio de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, satisfechos que sean los extremos del artículo 71 del Código Penal en el Estado.

CUARTA.- Por otra parte, AMONÉSTESE al hoy sentenciado ***** para que no reincida y hacerle las advertencias a que se refiere el artículo 30 del Código Penal del Estado, en

contexto con el diverso numeral 295 de la Ley Adjetiva de la Materia, lo que deberá hacerse constar en audiencia formal de amonestación al causar ejecutoria esta resolución.

QUINTA.- SE CONDENA a ***** *** al PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO a favor de la ofendida ** *****, en los términos del considerando VII de este fallo definitiva”.

2. La resolución anterior fue apelada por el agente del Ministerio Público, ofendida ***** ***** y el defensor particular, el A quo admitió el recurso de apelación en ambos efectos mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, ordenó remitir los autos originales de la causa al Superior para la substanciación de la Alzada, tocando a esta Sala fallar la apelación, y.

C O N S I D E R A N D O

I. Esta Sala resulta competente para conocer y resolver el recurso de apelación que se hizo valer de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El agente del Ministerio Público, el defensor de oficio así como el defensor particular del sentenciado ***** *****, debidamente en tiempo y forma expresaron los agravios que les causa la resolución recurrida, de los cuales se estima resulta innecesario transcribirlos en el cuerpo de la presente, toda vez que lo anterior es permisible de acuerdo a la tesis jurisprudencial consultable en la pagina 23, volumen 8, séptima época del Semanario Judicial de la Federación, criterio que textualmente indica lo siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA. Aún cuando sea verdad que el Juzgador no transcribe en su integridad los conceptos de violación externados por la parte quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlos así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe

disposición legal alguna pues ninguna le impone la obligación de hacerlo máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aún cuando no transcritos”.

III. Conforme lo establecen los artículos 316 y 317 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, se procedió al estudio de los agravios que, debidamente en tiempo y forma, expresó la defensa particular, el de oficio, y el Representante Social, en concordancia con los medios de prueba, constancias y actuaciones que obran en el expediente original que se envió para el trámite de impugnación. Realizado lo anterior, resulta posible arribar a la firme determinación que tan solo los primeros son en sustancia fundados, en la medida que se suplen por así permitirlo el segundo de los numerales aludidos, son procedentes para el efecto de REVOCAR el sentido del fallo condenatorio impugnado, tomando en cuenta que, en su oportunidad, el A quo realizó una inexacta aplicación de la ley y una indebida valoración de diversos elementos probatorios existentes en el sumario.

Primeramente, dada la naturaleza del agravio que planteó la Defensa de Oficio del acusado ***

*** **,

resulta oportuno dar prioridad a su reclamación, en cuanto a contestarle en el sentido que ésta es improcedente, porque si bien es cierto, en el expediente original que se envió para el trámite de la Alzada, a foja 134 y 135, obra la diligencia que se celebró a partir de las doce treinta horas del quince de agosto de dos mil dieciséis, para el efecto de realizar la “invitación” a las partes, para que sometan su conflicto a algunos de los métodos alternos de solución de controversias, conforme lo establece el artículo 56 bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, de cuya diligencia se advierte que no obra la firma de

la Licenciada *****,
que fungió como Juez por Ministerio de Ley; sin embargo, al solicitar al A quo el duplicado de la causa para realizar el cotejo correspondiente, se advierte que en ese tomo sí se cuenta con la firma de dicha funcionaria, lo que produce que en términos del artículo 9 fracción IX del Código Procesal Penal, se salva la omisión del original y en consecuencia se declara la validez de dicha actuación sin que exista motivo alguno para reponer el procedimientos.

IV. Ahora bien, se destaca que el Juez Natural, para tener por acreditados los delitos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y AMENAZAS a que se refieren los artículos 176 ter y 188, respectivamente del Código Penal para el Estado de Jalisco, prácticamente se sustenta, en la integración de ambos ilícitos, en los datos que aporta el siguiente material probatorio:

DECLARACIÓN DE *****
*****, quien mencionó: Vengo a denunciar hechos que considero son un delito y fueron cometidos en mi agravio por mi cuñado de nombre *****
*****, quien es hermano de mi esposo *****
*****, con quien tengo casada aproximadamente treinta y cinco años, *****
***** habita el mismo domicilio en el que yo, ya que mi esposo le dejó un cuarto en nuestra casa y desde siempre he tenido problemas con ***** ya que el es muy agresivo, tiene el vicio del alcohol y de un acosa que dice que se mete que se llama foco y también de marihuana y andando bajo efectos de estas drogas, se pone muy agresivo y me comienza a correr de la casa argumentando que él es el dueño, mi esposo le dice que si para evitar problemas y deja que siga agrediéndome como lo fue el día de hoy cuatro de abril de dos mil dieciséis cuando eran aproximadamente las doce del día o una de la tarde no recuerdo la hora exacta yo me encontraba en mi domicilio iba llegando de un mandado, por lo que al ingresar a mi domicilio me percaté que sentido en la entrada se encontraba ***** el cual al verme comenzó a decirme palabras altisonantes como hija de la chingada, ya que dije que te voy a matar y que te quiero ver en el panteón haya te voy a ver, te va a cargar la chingada te voy a matar, por lo que traté

de evitarlo y como me le quedé viendo y le dije te voy a traer la patrulla y me dijo tráemela ya has visto que no me hacen nada te va a ir peor tráemela para que veas como te mato y te parto tu madre no voy a descansar hasta ver a todos en el panteón y yo mejor entré a mi domicilio esto para evitar agresiones de ***** ***** y una vez que ingresé a mi domicilio le marqué a mi nuera de nombre ***** y le conté lo que estaba pasando, le dije que estaba encerrada en mi cuarto para evitar cualquier agresión y ella me dijo que se dirigía a mi casa para auxiliarme y que llamará a la policía, por lo que ella llegó a mi domicilio y entonces ***** al ver que llegó ella y yo bajé abrirle fue que se dio cuenta de esto y me siguió gritando a mi no me van a hacer nada, vete a la chingada ya te dije te voy a mandar al panteón a mí la policía no me hace nada, mejor te voy a matar y mi nuera me dijo que ya había llamado a la patrulla y como de mi casa hay un módulo de policía como a dos cuadras llegaron muy rápido, pero ***** al escuchar lo que platicábamos dijo de todos modos no me van a hacer nada a mí la policía no me hace nada y me seguía diciendo a ti ve voy a matar y decidimos salirnos de la casa pero mi cuñado salió atrás de nosotras y no dejaba de gritarme ya estando afuera de la finca estábamos sobre la banqueta, fue en ese momento que vi que llegó una patrulla y ***** también se dio cuenta y comenzó a gritarme hija de su puta madre ya ven que no me hacen nada, y si me detienen cuando salga te voy a matar ya me tienen hasta la verga de hartó, momento en que se acercaron los policías y le comenzaron a decir que se condujera con respecto hacia nosotras y mi cuñado comenzó a decirle a los policías que ya ayer lo habían detenido pero yo me acerque con los policías fue que al ver a mi cuñado lo señalé como mi agresor y solicité su detención y él se enojó y me decía todo por tu culpa cabrona siempre me metes en problemas y los policías le pedían que se calmara y yo no dejaba de señalarlo como mi agresor, por todo lo que me estuvo diciendo y solicité su detención y ya se lo llevaron en la patrulla y después de hacerle una revisión y no encontrarle nada indebida fue que lo detuvieron, y posteriormente nos trasladamos esta oficina... las conductas de ***** son reiterativas casi a diario me agrede me amenaza con matarme y no deja de insultarme y decirme groserías. Es mi deseo querellarme en contra de ***** *****, por los delitos cometidos en mi agravio, así mismo una vez que se me explica lo importante que es la realización de una valoración psicológica y me comprometo a presentarme.

INSPECCIÓN OCULAR DEL LUGAR DE LOS HECHOS, la cual obra a fojas 30 de autos originales de la que se desprende: Se procedió a trasladarse al municipio en que se actúa a las afueras de la finca ubicada con el número ***** ***** *****

*****, por lo que estando a las afueras de la finca antes señalada se debe tener a la vista un calle la cual se encuentra en pavimento y la cual es una calle de un solo carril en doble sentido a la vivienda antes referida.

OFICIO INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES/01533/2016/12CE/PS/16, suscrito por el licenciado en psicología *****, mediante el cual rinde DICTAMEN PISCOLÓGICO relativo a la ciudadana ofendida de nombre *****

de lo que se desprende: **CONCLUSIONES:** Presenta afectación en su estado emocional que es compatible con la sintomatología característica en personas que han sufrido de maltrato y violencia como parte de la dinámica en su entorno y relación con el denunciado, se determina que manifiesta daño psicológico en su persona con sintomatología destacada con ansiedad, tensión, temor, desconfianza e impotencia ante la incertidumbre de daño en su integridad personal, esto le causa deterioro, alteración y limitación para el desempeño, desarrollo y curso de sus conductas, actividades y hábitos cotidianos naturales y normales por todo lo anterior se recomienda que reciba atención de tipo psicológica de parte de algún especialista, por lo menos durante seis meses, recomendándose que reciba una cesión por semana, esto con un costo a la zona geográfica en la que se desenvuelve de quinientos pesos por sesión, siendo un total de veintiséis sesiones, haciendo un costo total de trece mil pesos.

DICHO DEL ELEMENTO APREHENSOR *****

*****, quien dijo: Que el día cuatro de abril del presente dos mil dieciséis, aproximadamente como a las trece cuarenta horas, el de la voz me encontraba laborando como policía de la Comisaría de Seguridad Pública de San Pedro Tlaquepaque, bordo de la unidad *****, acompañado por mi compañero de nombre ***** durante nuestro recorrido de vigilancia por la colonia ***** cuando recibimos un reporte vía radio, que indicaba en la finca marcada con el número ***** donde reportaba a un apersona masculina mayor de edad, agresivo con sus familiares, siendo unas femeninas, a escasos cinco minutos arribamos al lugar de los hechos y cuando íbamos acercándonos al ***** avistamos a un sujeto de *****

*, mismo que se encontraba manoteando y discutiendo acaloradamente con dos femeninas, afuera de al finca sobre la banqueta. Al descender de la unidad alcancé a escuchar que este sujeto les dijo a las femeninas hijas de su puta madre, ya ven que no me hacen nada y si me detener cuando salga las voy a matar ya me tienen hasta la verga de harto, momento en que nos dirigimos hacia el masculino con comandos verbales para solicitarle se condujera con respeto hacia las femeninas, manifestándonos el sujeto, ayer me detuvieron y otra vez hoy, momento en que se dirige con nosotros una femenina que dijo llamarse *****

, de cincuenta y cinco años de edad, mismo domicilio con reporte, misma que nos dijo, detengan a este sujeto, refiriéndose al masculino, señalándolo como su cuñado y que el mismo momentos antes así como delante de nosotros le había amenazado de muerte, por lo que por la actitud agresiva en la que sorprendimos al sujeto y por la acusación de la ofendida, se procedió con el arresto de este sujeto, al cual una vez que se le aseguró y una vez que se le practicó una revisión corporal de rutina, no encontrándole nada en su persona, este refirió llamarse **

, de cincuenta y cinco años de edad, mismo domicilio del reporte, mismo que sobre la acusación que pesaba en su contra no quiso manifestar nada, por lo que procedimos a con el servicio al juzgado municipal donde una vez que se le practicó el correspondiente parte médico, esto por indicaciones de nuestros superiores, por lo que una vez que llegamos a dicha fiscalía, nos atendió el Ministerio Público en turno a quien le hicimos saber pondríamos a su disposición al sujeto masculino y así mismo el agente del Ministerio Público entrevistó a la ofendida quien le dijo que si era su deseo solicitar se procediera conforme a derecho en contra de la ofendida, es el caso que en este momento se me pone a la vista un sujeto en calidad de detenido que dijo llamarse *****

*****, mismo que identifico como el masculino que discutía acaloradamente y manoteaba con la ofendida ***** y manoteaba frente a la misma y mismo que nos fue señalado por la antes señalada como el que momentos antes le amenazó de muerte.

DICHO DEL ELEMENTO *****

*, quien dijo: Que el día cuatro de abril del presente dos mil dieciséis, aproximadamente como a las trece cuarenta horas, el de la voz me encontraba laborando como policía de la Comisaría de Seguridad Pública de San Pedro Tlaquepaque, bordo de la unidad ***** , acompañado por mi compañero de nombre ***** , durante nuestro recorrido de vigilancia por la colonia *****

*****, cuando recibimos un reporte vía radio, que indicaba en

la finca marcada con el número *****,
*****,
*****,
*****,
*, donde reportaba a un apersona masculina mayor de edad,
agresivo con sus familiares, siendo unas femeninas, a escasos
cinco minutos arribamos al lugar de los hechos y cuando
íbamos acercándonos al *****,
*****, avistamos a un
sujeto de *****,
*****, mismo que se
encontraba manoteando y discutiendo acaloradamente con dos
femeninas, afuera de al finca sobre la banqueta. Al descender
de la unidad alcancé a escuchar que este sujeto les dijo a las
femeninas hijas de su puta madre, ya ven que no me hacen
nada y si me detener cuando salga las voy a matar ya me tienen
hasta la verga de harto, momento en que nos dirigimos hacia el
masculino con comandos verbales para solicitarle se condujera
con respeto hacia las femeninas, manifestándonos el sujeto,
ayer me detuvieron y otra vez hoy, momento en que se dirige
con nosotros una femenina que dijo llamarse *****,
*****, de cincuenta y cinco
años de edad, mismo domicilio del reporte, misma que nos dijo,
detengan a este sujeto, refiriéndose al masculino, señalándolo
como su cuñado y que el mismo momentos antes así como
delante de nosotros le había amenazado de muere, por lo que
por la actitud agresiva en la que sorprendimos al sujeto y por la
acusación de la ofendida, se procedió con el arresto de este
sujeto, al cual una vez que se le aseguró y una vez que se le
practicó una revisión corporal de rutina por parte de mi
compañero *****, no
encontrándole nada en su persona, este refirió llamarse *****,
*****, de cincuenta y cinco
años de edad, mismo domicilio del reporte, mismo que sobre la
acusación que pesaba en su contra no quiso manifestar nada,
por lo que procedimos a con el servicio al juzgado municipal
donde una vez que se le practicó el correspondiente parte
médico, esto por indicaciones de nuestros superiores, por lo que
una vez que llegamos a dicha fiscalía, nos atendió el Ministerio
Público en turno a quien le hicimos saber pondríamos a su
disposición al sujeto masculino y así mismo el agente del
Ministerio Público entrevistó a la ofendida quien le dijo que si
era su deseo su deseo solicitar se procediera conforme a
derecho en contra de la ofendida, es el caso que en este
momento se me pone a la vista un sujeto en calidad de detenido
que dijo llamarse *****,
*, mismo que identifico como el masculino que discutía
acaloradamente y manoteaba con la ofendida *****,
*****, y manoteaba frente a

la misma y mismo que nos fue señalado por la antes señalada como el que momentos antes le amenazó de muerte.

DICHO DE *****, quien dijo: Que el día de hoy cuatro de abril de dos mil dieciséis cuando eran aproximadamente las doce horas con treinta minutos me encontraba en mi domicilio que manifesté en mis generales, realizando labores domésticas cuando recibí un llamada de mi suegra *****, por lo que al escucharla me di cuenta que se encontraba muy alterada, por lo que le pregunté que es lo que pasaba y ella comenzó a decirme que su cuñado ***** se encontraba agredéndola y me contó lo que estaba pasando y me dijo que estaba encerrada en su cuarto para evitar cualquier agresión y yo le dije que no se preocupara que iba en camino que todo iba a estar bien y llamé a la policía, me dirigió a la casa de mi suegra, llegando en diez minutos, le avisé que ya estaba afuera de la casa y ella me abrió y entonces el señor ***** vio que me encontraba en el domicilio y él siguió a gritando a mi no me van a hacer nada y le decía a mi suegra, vete a la chingada ya te dije te voy a mandar al panteón a mi la policía no me hace nada, mejor te voy a matar y yo le dije a mi suegra ***** que se tranquilizara que ya había llamado a la patrulla por lo que después de mi llegó una patrulla y ***** al escuchar lo que platicábamos dijo que de todos no me van a hacer nada a mí la policía no me hace nada y seguía diciendo a mi suegra a ti te voy a matar, y decidimos salirnos de la casa pero ***** salió atrás de nosotras y no dejaba de gritarle a mi suegra ya estando fuera de la finca estábamos sobre la banqueta, fue en ese momento que vi que llegó una patrulla y ***** también se dio cuenta y comenzó a gritarle aun a mi suegra sin importar que estuvieran los policías le decía hija de su puta madre, ya ven que no me hacen nada y si me detienen cuando salga te voy a matar, ya me tienen hasta la vera de harto, momento en que se acercaron los policías y le comenzaron a decir que se condujera con respeto hacia nosotras y ***** comenzó a decirles a los policías que ya ayer lo habían detenido pero por lo que mi suegra señaló a su agresor y solicitó la detención él se enojó y le decía todo por tu culpa cabrona, siempre me temes en problemas y los policías le pedían que se calmara y mi suegra aún así no dejaba de señalarlo como su agresor, por todo lo que se estuvo diciendo y solicitó su detención y ya se lo llevaron en la patrulla y después de hacerle una revisión y no encontrarle nada indebido fue que lo detuvieron y posteriormente nos trasladamos a esta oficina.

DECLARACIÓN DEL HOY SENTENCIABLE *****
*****, quien dijo: No es mi deseo declarar en relación a los hechos que se investigan, así como al momento de rendir su declaración preparatoria señalo que en

estos momentos es mi deseo abstenerme a declarar siendo todo lo que tengo que manifestar.

Con los datos que aportó el material probatorio reseñado, el Juez concluye en términos similares, que se acreditan los delitos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y AMENAZAS, previstos por los numerales 176 ter y 188, respectivamente del Código Penal para el Estado de Jalisco, ambos cometidos en agravio de *****
*****, para lo cual, en términos por demás análogos indicó:

Siendo la última ocasión la del día cuatro de abril del año dos mil dieciséis, siendo aproximadamente entre las doce horas y trece horas cuando la pasivo trato de ingresar a su domicilio se percató que el activo se encontraba sentado en la entrada de la casa el cual comenzó a decirle a la pasivo “hija de la chingada ya que dije que te voy a matar y que te quiero ver en el panteón haya te voy a ver, te va cargar la chingada te voy a matar” por lo que la pasivo le refirió que le iba a traer a la patrulla, y este le señaló “tráemela ya has visto que no me hacen nada te va a ir pero tráemela para que veas cómo te mato y te parto tu madre no voy a descansar hasta ver a todos en el panteón” a lo que la pasivo ingreso a su domicilio y procedió a comunicarse con la *****
***** contándole lo que había pasado por lo que la *****
*****, procedió a trasladarse al domicilio de la pasivo, y al percatarse el activo que llevo la antes citada comenzó a gritarles de nueva cuenta refiriéndoles: “a mí no me van hacer nada vete a la chingada ya te dije te voy a mandar al panteón a mí la policía no me hace nada, mejor te voy a matar” por lo que procedieron a llamar a la policía, y al estar afuera de su domicilio y observar que llegó una unidad de seguridad pública el activo del delito comenzó a referir de nueva cuenta a la pasivo “HIJA DE SU PUTA MADRE, YA VEN QUE NO ME HACEN NADA, Y SI ME DETIENEN CUANDO SALGA TE VOY A MATAR YA ME TIENEN HASTA LA VERGA DE HARTO”, con lo que la pasiva entra en un estado de zozobra e inquietud, con lo que se demuestra que en virtud de la

manifestación de un mal futuro que infiere sobre la pasiva, esta entra en un estado de perturbación de la paz y tranquilidad, lo que la constriñe a vivir un tiempo más o menos prolongado en inquietud y zozobra, sobre el posible mal sugerido por activo, lo anterior se acredita con el dictamen pericial número IJCF/01533/2016/12CE/PS/16, suscrito por el Licenciado en Psicología *****, mediante el cual rinde DICTAMEN PSICOLOGICO relativo a la ciudadana ofendida de nombre *****, de lo anteriormente expuesto se deduce CONCLUSIONES: PRESENTA AFECTACION EN SU ESTADO EMOCIONAL, QUE ES COMPATIBLE CON LA SINTOMATOLOGIA CARACTERISTICA EN PERSONA QUE HAN SUFRIDO DE MALTRATO Y VIOLENCIA COMO PARTE DE LA DINAMICA EN SU ENTORNO Y RELACIÓN CON EL DENUNCIADO, SE DETERMINA QUE MANIFIESTA DAÑO PSICOLÓGICO EN SU PERSONA. CON SINTOMATOLOGÍA DESTACADA DE ANSIEDAD, TENSION, TEMOR, DESCONFIANZA E IMPOTENCIA ANTE LA INCERTIDUMBRE DE DAÑO EN SU INTEGRIDAD PERSONAL, ESTO LE CAUSA DETERIORO, ALTERACIÓN Y LIMITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO, DESARROLLO Y CURSO DE SUS CONDUCTAS, ACTIVIDADES Y HABITOS COTIDIANOS, NATURALES Y NORMALES, lo que viene a fortalecer que la pasiva vive en un estado de vulnerabilidad tal en virtud de la agresividad de Cuñado, quien es hermano de su esposo, y que el mismo la sumerge en un estado de perturbación de la paz y tranquilidad, lo que la constriñe a vivir un tiempo más o menos prolongado en inquietud y zozobra, sobre el posible mal sugerido por cuñado; lo que se corrobora con la propia declaración vertida por *****, así como con el dicho de la testigo presencial *****, y lo vertido por los elementos aprehensores *****, siendo que estos últimos coinciden en señalar, que el día y hora de los hechos presenciaron como el acusado de referencia, amenaza a la ofendida ya que anuncio que le provocaría un daño futuro en su persona”.

Sin embargo, contrario a la muy respetable posición jurídica del Juez Natural, se estima que los datos que aportó el caudal probatorio antes indicado, no demuestran en forma debida los delitos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y AMENAZAS, por la razón substancial que aún y cuando tuviéramos por cierto que, en efecto, entre las doce y trece horas del cuatro de abril de dos mil dieciséis, cuando la denunciante procedía a entrar al domicilio que habita que se ubica en la finca marcada con el número *****

*****, afuera de este inmueble se encontraba el implicado *****
*****, quien al parecer también habita la misma finca, y quien realizó algunas manifestaciones ofensivas en contra de la denunciante, entre otras “que era una hija de la chingada y que la iba a matar y que la quería ver en el panteón”, pero como tal, estas manifestaciones no mantienen en zozobra, es decir, en una inquietud permanente de que se le pudiera causar un daño a la denunciante, y que además ese maltrato sea un deterioro a la integridad de la ofendida, en razón a que se observa que en este caso existe una problemática de índole familiar, pero al parecer por la cuestión relativa a la posesión y propiedad del inmueble en donde habitan, pues inclusive de la versión rendida por el testigo *****
***** (*****
****), se advierte esa problemática y establece que esta cuestión tiene años, en razón a que su hermano, el aquí implicado también tiene ciertos derechos sobre el inmueble, siendo errónea la apreciación del Juez de desestimar esta versión, bajo el argumento de que se trata de un testigo de complacencia y porque se trata de un familiar del

acusado, perdiendo de vista la autoridad jurisdiccional que en materia penal no opera la figura jurídica de las tachas, cuando más aún, en este particular resulta destacable conocer las versiones de personas cercanas a ambos contendientes jurídicos, por la problemática que se vislumbra entre ambos.

Así entonces, aún y cuando tengamos por ciertas esas manifestaciones a que hemos hecho mención y que le expresó el acusado *****
***** a *****
*****, y quien resultó ser su cuñada, ello fue una cuestión surgida de forma espontánea, en razón a la problemática familiar existente, pero que, como tal, se reitera no acreditan los delitos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y AMENAZAS, quedando insatisfechas las exigencias de los numerales 116 y 132 del Código Procesal Penal, fundamentalmente, porque no se mantuvo a la ofendida en un estado de zozobra o incertidumbre emocional y porque, además éste como tal no fue un maltrato, sino una expresión surgida en un momento de enojo personal.

En esta tesitura, al resultar en sustancia fundados los agravios que propuso la defensa particular del implicado *****
*****, en la medida que se suplieron por así permitirlo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 317 de la Ley Adjetiva Penal, se impone en esta instancia **REVOCAR** el fallo condenatorio impugnado y en su lugar **absolver** al acusado de referencia, al no haberse ni siquiera acreditado los delitos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y AMENAZAS, que se dijeron cometidos en agravio de *****
*****.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 316, 317, 318 y 327 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, este Tribunal de Apelación procede a resolver, y;

R E S U E L V E

PRIMERA. SE REVOCA la sentencia condenatoria recurrida de fecha **DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS**, pronunciada por el titular del Juzgado Décimo Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, dentro del expediente **181/2016-B**, que se instruyó en contra de *****, por los delitos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y AMENAZAS**, en agravio de *****; y en su lugar.

SEGUNDA. Se ABSUELVE a *****, de la acusación que se formuló en su contra al no haberse acreditado los delitos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y AMENAZAS** a que se refieren los artículos 176 ter y 188 respectivamente, del Código Penal para el Estado de Jalisco, que se dijeron cometidos en agravio de *****.

TERCERA. Virtud a lo anterior, el Juez Natural al recibir copia debidamente autorizada de la presente junto con el expediente original que fue remitido para el trámite de la impugnación, deberá de tomar las medidas necesarias para cumplir cabalmente con lo ordenado en este fallo.

CUARTA. Con testimonio de esta resolución vuelvan los autos a su lugar de origen y en su

oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados **GUILLERMO VALDEZ ANGULO**, **ANTONIO FLORES ALLENDE** (*ponente*) y **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ**; quienes integran la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, actuando en la Secretaría de Acuerdos el Licenciado **JOEL CURIEL BAÑUELOS**, quien autoriza y da fe.